

Congreso del Estado

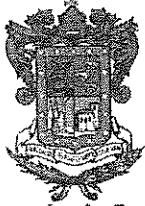


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 243

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer y penúltimo párrafo; y, se adicionan las fracciones VIII Bis y XVI Bis al artículo 7 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 7. En la generación de las políticas públicas a cargo de los órganos del Estado y Ayuntamientos, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la Legislación General, Federal, Estatal y la presente Ley, bajo los principios de universalidad, progresividad, interdependencia, indivisibilidad, igualdad y equidad de género e interés superior de la niñez; así como:

I. a la VIII. ...

VIII Bis. Generar una bolsa de empleo para los migrantes repatriados;

IX. a la XVI. ...

XVI Bis. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, a las personas migrantes que hubieren sido repatriadas, los documentos que sean necesarios para trámites de identidad y registral. Los documentos requeridos serán proporcionados de manera gratuita por una sola ocasión siempre que sean solicitados dentro de un periodo no mayor a noventa días posteriores a su repatriación forzosa;

XVII. a la XXI. ...

En el caso de las fracciones III, VIII Bis, XII, XIV, XVI Bis y XX, la Secretaría deberá indicar en los lineamientos que emita, los requisitos para acceder a los programas y beneficios, debiendo considerar a los migrantes que retornaron al Estado en el lapso de un año.

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

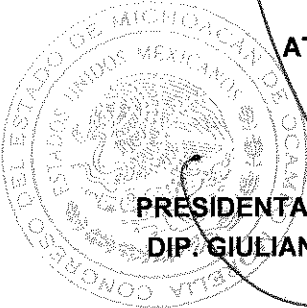
Artículo Segundo. Notifíquese el Presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



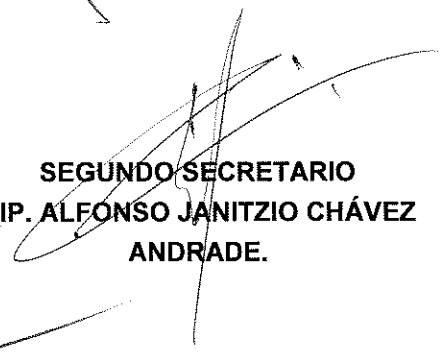
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

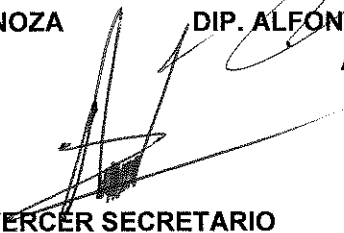
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de octubre de 2025 dos mil
veinticinco.-----

ATENTAMENTE


PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.


PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.


SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.


TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 243, mediante el cual se reforma el primer y penúltimo párrafo; y, se adicionan las fracciones VIII Bis y XVI Bis al artículo 7 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo.